

# SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO   MES   DÍA	VIGENCIA DESDE AÑO   MES   DÍA HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	AÑO   MES   DÍA HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2023-10-23	2023-10-24	2024-10-23



No. DE POLÍZA 8119003600	PLACA No. WLW845	CLASE VEHÍCULO INTERMUNICIPAL	SERVICIO PÚBLICO	CILINDRAJE/VATOS 2488	MODELO 2015
PASAJEROS 17		MARCA NISSAN	CARROCERÍA		
LÍNEA VEHÍCULO URVAN					
No. MOTOR YD25359422A		No. CHASIS ó No. SERIE JN1MC2E26Z0003694	No. VIN JN1MC2E26Z0003694		CAPACIDAD TON. 0.00
APELLOS Y NOMBRES DEL TOMADOR TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA SAS		TELÉFONO DEL TOMADOR 3112906908	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR NIT	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 9011890254	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR IBAGUE
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1501	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 0013	CLAVE PRODUCTOR 1301	No. FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN POPAYAN	
TARIFA 920	PRIMA SOAT \$ 513200	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 266800	TASA RUNT \$ 2100	A. AMPAROS POR VICTIMA B. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS C. INCAPACIDAD PERMANENTE D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	HASTA 263,13 <sup>1</sup> 701,68 <sup>2</sup> 8,77  HASTA 180 750  UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)  SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
TOTAL A PAGAR \$ 782100					

FIRMA AUTORIZADA

<sup>1</sup> Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.

Decreto 2644 de 2022.

<sup>2</sup> Para las demás tarifas no citadas en (1).

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorgue en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física o electrónica del responsable del tratamiento de dicha